

15 de Julio de 2020. Al despacho. Se informa que no corrieron términos del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

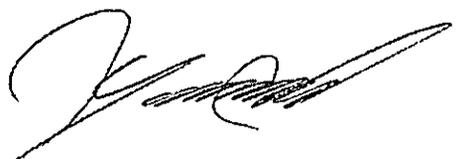
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Unión Marital de Hecho**
Demandante: **Leidy Celmira Sánchez Morantes**
Demandado: **Adolfo Ortega Bustacara**
Radicado: 2020-00243

Se inadmite la anterior demanda, con el fin que, dentro del término de cinco (5) días, reúna los siguientes requisitos:

1. Adecue la pretensión primera de la demanda, en el sentido de indicar que se declare la Unión Marital de Hecho, y la correspondiente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, señalando claramente las fechas, de inicio y fin de dicha convivencia.
2. Acredítese el envío de la demanda y de la subsanación al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020. En caso de no conocerse la dirección electrónica del demandado, debe enviársele de manera física la demanda, junto con sus anexos a la dirección de su domicilio conocido y acreditar dicha situación a través de la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

